



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DICTAMEN CON PROYECTO  
DE DECRETO**

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA  
Y DE ASUNTOS POLÍTICOS**

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO FUERZA MÉXICO, Y LA QUE PROPONE REFORMAR EL MISMO ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.**

**ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 09 de noviembre del año 2021, la Ciudadana Diputada Lorena Marbella González Díaz, presentó ante el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone derogar el artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos para su estudio y dictamen.

**II.-** En Sesión Pública Ordinaria del día 21 de febrero del año 2023, la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con fecha 21 de febrero de 2023 por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

**III.-** Se establece en la iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Marbella González Díaz, que el hecho de que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se establezcan requisitos adicionales a las Diputadas y Diputados para iniciar reformas a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, implica una disminución a su derecho de iniciativa pues se impone un requisito adicional, al de ser electos para esa función, lo que dice atenta contra los principios de la democracia representativa, por lo que apunta, que al aprobarse la derogación del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se estará avanzando en la modernización del marco jurídico constitucional, y se estará respetando el derecho de los legisladores para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

proponer iniciativas de reformas en esta materia, las que al cumplir con el proceso legislativo, invariablemente se deberá cumplir con la votación calificada prevista en el primer párrafo del artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en los artículos 161 y 164 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo.

**IV.-** En la exposición de motivos de la propuesta establece el iniciador que la presente iniciativa tiene dos objetivos:

**Primero:** Reconfigurar el ejercicio de los derechos político-electorales de quienes integran el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, eliminando la condición de que, para efectos de reformar o adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur mediante una iniciativa, ésta deba necesariamente estar suscrita por una trilogía de legisladores, lo que a mi juicio, restringe la libertad individual para ejercer el cargo de diputado local, pues el goce y ejercicio de los derechos de una o un diputado, depende necesariamente de la voluntad de, al menos, un par de diputadas o diputados adicionales, a aquel que tiene la visión, idea, necesidad, perspectiva o determinación, progresiva de reformar o adicionar el texto Constitucional local.

Actualmente la ley que rige la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Sudcaliforniano, establece en su “ Título Séptimo de las varias atribuciones constitucionales del Congreso”, en su “Capítulo Primero, de las reformas a la Constitución Política del Estado” que contiene particularmente el “Artículo 223:” en el que se dispone: “Las iniciativas que tengan por objeto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, deberán estar suscritas por tres Diputados, Fracción Parlamentaria o iniciadas por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos Sudcalifornianos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y la presente Ley.”

Como pueden observar es claro que el ejercicio del derecho de nuestra función de legislar de manera individual contiene una carga que restringe nuestro derecho personal en el ejercicio de la función estatal de proponer nuevas redacciones en las disposiciones de la carta magna local, pues para transitar desde el inicio dentro del proceso legislativo debemos configurar tal cual lo indica una trilogía de legisladores como un requisito *Sine Quanon* para reformar el marco constitucional ya referido. Pues es claro que la norma vigente no permite reformar la constitución local cuando el instrumento que ponga en marcha el proceso legislativo esté firmado por uno, dos, cuatro, cinco, seis y más diputados ya que en sentido estricto la única fórmula para transitar admitida mente en el proceso legislativo, en tratándose de reformar o adiciones a la Constitución por parte del Congreso es aquella compuesta por tres diputados. De esta manera debemos reconocer que el ejercicio de las libertades y derechos se encuentran con un importante obstáculo que limita el desarrollo individual de nuestra función legislativa requiriendo necesariamente el acompañamiento de un par de legisladores que secunden y hagan suyos los argumentos del iniciador primigenio.

**Segundo:** Por otro lado, mediante este impulso legislativo procuró combatir



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

una antinomia existente entre el artículo 57, fracción V, de la Constitución Política, los artículos 100, fracción V y 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 53 de la Ley de Participación Ciudadana, todas del Estado de Baja California Sur. Con ello busco dar claridad a la redacción que integra la última porción normativa del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa, con relación al derecho que en este caso refiere para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, respecto a ejercer por las y los ciudadanos sudcalifornianos.

En conclusión, observamos como oscuras o poco claras las facultades que están expresamente reconocidas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, respecto de las que son conferidas por la Constitución Política de la entidad, destacando que la iniciativa ciudadana, en lo que respecta

al artículo 53, antes mencionado, omite en toda la extensión de su texto, que entre estas facultades se encuentran las de impulsar proyectos que impacten propiamente en la Constitución de nuestro Estado, interpretando desde nuestra perspectiva que la facultad es respecto de las reformas, modificaciones o adiciones a leyes sin que expresamente se refiera al texto constitucional, aunque tácitamente

pudiera entenderse en el apartado de los decretos, esto porque las iniciativas necesariamente deben llevar como requisito un “proyecto de decreto” sin señalar que este proyecto impacte con una nueva redacción a una ley o a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

constitución en particular, lo que es necesario dejar en claro.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracciones I y II y 46 fracciones I inciso e) y II inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

**SEGUNDO.-** Quienes integramos las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos aun cuando coincidimos con la argumentación vertida por la iniciadora Ciudadana Diputada Marbella González Díaz, por lo que respecta a que al establecerse requisitos adicionales a las Diputadas y Diputados para iniciar reformas a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, implica una disminución a su derecho de iniciativa pues se impone un requisito adicional, al de ser electos para esa función, lo que dice atenta contra los principios de la democracia representativa, estimamos que la Iniciativa que dictaminamos es improcedente, en razón de que al derogarse esta disposición, no solo se permitiría que las Diputadas y los Diputados con la firma de uno solo de ellos iniciaran reformas a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, sino que al derogar esta disposición, se estaría privando del derecho de iniciativa de reformas Constitucionales locales a los Ciudadanos del Estado, generándose en apreciación nuestra un retroceso legislativo que afecta el derecho ciudadano de presentar iniciativas en cualquier materia, siempre y cuando se cumplan los requisitos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, lo cual creemos violenta el principio de progresividad de los derechos humanos contenida en el párrafo tercero del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su primera parte que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

**TERCERO.-** Quienes integramos las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos, coincidimos con el iniciador en el sentido de que la disposición vigente contenida en el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, restringe la libertad individual para ejercer el cargo de diputado local, pues el goce y ejercicio de los derechos de una o un Diputado, depende necesariamente de la voluntad de, al menos, un par de Diputadas o Diputados adicionales, a aquel que tiene la visión, idea, necesidad, perspectiva o determinación, progresiva de reformar o adicionar el texto Constitucional local y por lo tanto consideramos procedente eliminar la condición de que las iniciativas que tengan por objeto reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, deberán estar suscritas por tres Diputados.

Ahora bien, respecto de la disposición que contiene el proyecto de decreto donde argumenta la iniciadora en la exposición de motivos, que con la intención de dar claridad a la redacción que integra la última porción normativa del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

entidad federativa, con relación al derecho que en este caso refiere para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, respecto a ejercer por las y los ciudadanos sudcalifornianos y que se trata de una antinomia, término que podemos definir como un conflicto o contradicción entre dos leyes, haciendo la propuesta la iniciadora de eliminar del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la disposición que a la letra dice *“Los ciudadanos sudcalifornianos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y la presente Ley”* refiriendo que en esta precisa porción normativa encontramos que los ciudadanos sudcalifornianos tienen la potestad de reformar el texto constitucional que en realidad omite señalar de manera expresa lo correspondiente a este derecho y por otro lado la mencionada Ley Orgánica del Congreso del Estado refiere el ejercicio de este derecho de sujetar la Constitución a reformas se regulará por la ley de la materia siendo esta la Ley de Participación Ciudadana de Baja California Sur y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Al respecto los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos improcedente sustraer del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la disposición el derecho de los Ciudadanos para iniciar reformas a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, mencionada en el párrafo que antecede en razón de que la iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos y porque como apuntamos en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

considerando Segundo de este dictamen, en el cual hemos expresado que al derogar esta disposición, se estaría privando del derecho de iniciativa de reformas Constitucionales locales a los Ciudadanos del Estado, generándose en apreciación nuestra un retroceso legislativo que afecta el derecho ciudadano de presentar iniciativas de reformas a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, lo cual creemos violenta el principio de progresividad de los derechos humanos contenida en el párrafo tercero del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su primera parte que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” por lo que en el Proyecto de Decreto que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea se propone que el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado diga lo siguiente:

**Artículo 223.-** *Las iniciativas que tengan por objeto reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, deberán estar suscritas por algún Diputado, Fracción Parlamentaria, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos Sudcalifornianos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y la presente Ley.*

**CUARTO.-** Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las normas previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que ponemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA**

#### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 223.-** Las iniciativas que tengan por objeto reformar o adicionar la Constitución Política del Estado, deberán estar suscritas por algún Diputado, Fracción Parlamentaria, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos Sudcalifornianos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS POLÍTICOS, A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS QUE SE PROPONE DEROGAR EL ARTÍCULO 223 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

**ATENTAMENTE  
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA**

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ  
PRESIDENTA**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
SECRETARIO**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA**